HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: octubre 14 de 2020		Radicado No.: I-00003-202022496-HMC Id: 102738

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	1408-2019
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	HELPEN S.A.S. NIT.: 900.509.055-6
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ORTOPEDIA, ALQUILER DE EQUIPOS BIOMÉDICOS EN CASOS NECESARIOS, SUMINISTRO DE IMPLANTES ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, SUSTITUTOS ÓSEOS E INSUMOS ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, PARA LA VIGENCIA 2018, 2019 Y 2020
SUPERVISOR	CR. (RA) RICARDO SILVA RUEDA CN. (RA) CAMILO ESLAVA JACOME Doctor JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ URBINA Doctor JUAN CARLOS LUQUE SUÁREZ PD. RAMÓN BUENO GÓMEZ (Apoyo Económico Supervisión
VALOR INICIAL	VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 22.262.979.862,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL	30 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	28 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 DE JUNIO DE 2020

MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIÓN N° 1	NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 936.871.823,00) M/CTE.
ADICIÓN N° 2	MIL SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($ 1.063.128.177,00) M/CTE.
ADICIÓN N° 3	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000,00) M/CTE.
PRÓRROGA N° 1	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PRÓRROGA N° 2	15 DE NOVIEMBRE DE 2020
SUSPENSION	NO APLICA
VALOR TOTAL CON ADICIONES	VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 24.862.979.862,00) M/CTE.

PLAZO FINAL	15 DE NOVIEMBRE DE 2020
MODIFICATORIO N° 1	ACLARACIÓN TARIFAS PARA HONORARIOS (DISCRIMINACIÓN TARIFA SOAT) Y MODIFICA ANEXO ECONÓMICO.
MODIFICATORIO N° 2	HOMOLOGACIÓN DE REFERENCIAS DEL ANEXO TÉCNICO (REFERENCIAS DE LOS PRODUCTOS - INVIMA)
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN No. 04
VALOR A ADICIONAR	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000,00) M/CTE.
PRÓRROGA	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO JURÍDICO

En atención a la solicitud de ADICIÓN No. 04 realizada mediante oficio I-00003-202022496-HMC Id: 102738 de fecha 07 de octubre del año en curso por parte del supervisor del Contrato No. 1408 de 2018, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por una parte y por otra **HELPEN S.A.S. NIT.: 900.509.055-6**, a continuación, procedo a realizar revisión jurídica, teniendo en cuenta que se efectúo análisis previo de los documentos presentados, concluyendo de la misma que el contratista resultó adjudicatario del contrato de prestación de servicios por un valor inicial de $22.262.979.862,00 M/CTE; Adición N° 1 por $936.871.823,00 M/CTE; Adición N° 2 por $1.063.128.177,00 M/CTE; Adición N° 3 por $600.000.000,00 M/CTE para un valor total con adiciones de $24.862.979.862,00 M/CTE. Previo a emitir concepto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*[1] Tal como lo establecen entre otros los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

Que en concordancia con lo expresado por el Consejo de Estado en concepto de fecha 13 de agosto de 2009: *"(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se define el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado"*[3]

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que a la luz de la información aportada dentro del concepto técnico emitido por el supervisor del contrato se puede evidenciar

1 Corte Constitucional, sentencia C-932 de 2007, M.P. Gerardo Monroy Cabra.

2 Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

que existe la necesidad de adicionar el contrato en la suma solicitada, toda vez que *"(…) actualmente los servicios quirúrgicos como ortopedia, maxilofacial, neurocirugía, otorrinolaringología, cirugía plástica y cirugía de tórax han venido incrementando el número de procedimientos programados que requieren el uso de material de osteosíntesis esto ha llevado al aumento de la facturación mensual (…)"*; conforme a lo anterior, el servicio solicita una adición por ochocientos millones de pesos (800.000.000,00) M/CTE para cubrir la necesidades de quince (15) días del mes de octubre y quince (15) días del mes de noviembre, fecha en que finaliza el contrato. En tal sentido, corresponde al Hospital Militar Central como establecimiento público, eliminar todas las barreras administrativas que impidan el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

Que la solicitud de adición se realizó dentro del término legal, esto es, que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución. Que en relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su adición, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato.[4]

En resumen, desde el punto de vista jurídico, dos aspectos son fundamentales para la suscripción de adiciones al presupuesto inicial de los contratos estatales: el primero la debida justificación técnica y económica de la necesidad; y el segundo, el límite establecido por el legislador para tal efecto, el cual no es otro que máximo el cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales respecto a la adición, conforme al inciso final del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la solicitud del supervisor y la aceptación del contratista, revisados los antecedentes del proceso, se considera jurídicamente **viable ADICIONAR** el contrato de prestación de servicios No. 1408 de 2018 suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **HELPEN S.A.S. NIT.: 900.509.055-6,** tal como se estableció anteriormente así:

ADICIONAR el Contrato No. 1408 de 2018, por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000.00) M/CTE., con relación al rubro de material de osteosíntesis de acuerdo a los conceptos técnico y económico y en los términos señalados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

Ana María Castañeda C.
Abogada – Contratista
Área Gestión Contratos

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, rad 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) C.P. Darío Quiñones Pinilla.